



Al despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada **ALEXANDER PEÑA COBOS** como apoderado de **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ** por conducto de apoderada judicial contra **ROCIO CARO SENIOR** y **BETTY CARO SENIOR**, encuentra este Despacho que Del título ejecutivo allegado para el cobro, consistente en un CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, se extrae que la arrendadora es la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ –representada por su apoderado ALEXANDER PEÑA COBOS-**, lo cual quiere decir que ella es la titular de las obligaciones que a su favor se pactaron en el referido contrato y no su apoderado.

En ese sentido no es posible librar el mandamiento de pago solicitado en la demanda a favor de **ALEXANDER PEÑA COBOS**, toda vez que la legitimada por activa es la señora **MARIA DEL PILAR HERNANDEZ**.

Por otra parte, obra en el expediente sustitución de poder de la apoderada judicial de la parte demandante **OLGA LUCIA CARDENAS**, a la abogada **ANA MARIA CARDENAS NIÑO**, portadora de la tarjeta profesional No. 376.830 del CSJ frente la cual resulta procedente aceptar y en consecuencia se ordena habilitarle el acceso al expediente.

Por lo anterior, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. – NEGAR el mandamiento de pago solicitado a favor de **ALEXANDER PEÑA COBOS**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **ANA MARIA CARDENAS NIÑO** como apoderada de la parte demandante y concederle el acceso al expediente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 01 de febrero de 2023.